

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NÚMERO SIETE DE VALENCIA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 215/18**

SENTENCIA Nº962/2018

En la Ciudad de Valencia, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, por Dña. María Jesús Guijarro Nadal, Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 7 de los de Valencia y su Provincia, el presente recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado bajo núm. 215/18, promovido por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS representada por el Letrado Sr. Soler Caballero contra AYUNTAMIENTO DE BURJASOT representado por el Letrada Sr. Albert Garrido, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la representación de la demandante se interpuso recurso contencioso administrativo contra la ya mencionada demandada, que por reparto correspondió a este Juzgado, con base a los hechos y fundamentos que estimó de aplicación, para terminar suplicando que, previos los trámites legales, se dicte sentencia declarando nula la Orden de Jefatura 1/2018 de fecha 16 enero 2018, por la que se modifica el régimen de vacaciones de los miembros de la Policía Local.

SEGUNDO.- Que admitido a trámite que fue, se acordó señalar día y hora para la celebración de vista por los tramites del procedimiento abreviado previsto en el art.78 de la Ley 29/98, de 13 de julio, en cuyo día se celebró, con asistencia de ambas partes y, abierto el acto que fue, la actora se afirmó y ratificó, ampliando el objeto del procedimiento a la Orden 3/18 por la que se deroga la 1/18 y se acuerda modificaciones sobre el periodo vacacional, oponiéndose la demandada tanto a la ampliación como al fondo del asunto, con base igualmente a los hechos y fundamentos que estimó, recibiendo seguidamente el procedimiento a prueba, practicándose la que, propuesta, fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, quedando los autos para sentencia en fecha veinte de noviembre del presente año.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que son objeto del recurso la Orden de Jefatura n.º 1 de fecha 16 enero 2018 del Comisario de la Policía Local de Burjasoty la Orden 3/18 de fecha 2 agosto 2018 de la misma autoridad.

SEGUNDO.- Que por la recurrente se alega en fundamento de su pretensión que la orden recurrida modifica el régimen de vacaciones d ellos miembros de la Policía Local, pus establece que a partir del 16 enero el periodo vacacional estará comprendido entre el 1 julio y 30 septiembre y se disfrutará por turnos rotatorios, señalando que en caso de fracción del periodo vacacional, la fracción deberá estar incluida íntegramente bien en la primera bien en la segunda quincena de mes

afectado y que no se cederán fracciones del período inferiores a 10 días y que no se incluirán en los fraccionados los días 12 a 19 marzo y 24 a 6 enero, considerando que la orden resulta contraria al Decreto 175/2006 así como a las Normas Reguladoras del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Burjasot, que resulta nula dado que no ha existido negociación alguna con las organizaciones sindicales, sin que dicha nulidad pueda ser convalidada por negociaciones posteriores, considerando que también resulta contraria a dicha normativa la Orden 3/18, señalando que una cosa es que se pueda denegar la solicitud de las vacaciones por necesidades motivadas y justificadas del servicio y otra es que la propia Orden lo establezca.

Que por la demandada se opone a lo solicitado de contrario por entender que concurre carencia de objeto por satisfacción extraprocesal, dado que a la vista de la reclamación formulada de contrario el Consejo de Policía Local de Burjasot en fecha 10-7-18 con la asistencia de sindicatos se analizó la Orden impugnada y se consensuó una solución, haciéndose constar que el Jefe de Policía está dispuesto a modificar la Orden, acordándose que *“se podrán disfrutar vacaciones fraccionadas en dos periodos, uno formado dentro de los meses de julio, agosto o septiembre y el otro fuera de esos meses, de tal forma que en uno se podrán coger como mínimo 8 días naturales de trabajo, junto los 6 días anteriores y los 6 posteriores de descanso. El otro periodo fraccionado deberá ser de 14 días naturales, que podrá incluir los 6 días de descanso anteriores. Tan sólo uno de esos periodos podrá ser disfrutado en el periodo estival (meses de julio, agosto o septiembre)”*. Que subsidiariamente en cuanto al fondo del asunto se opone a lo solicitado dado que la resolución recurrida resulta conforme a Derecho.

TERCERO.- Que la solicitud formulada por la demandante en el acto de la vista en materia de ampliación del recurso a la Orden 3/18 fue también resuelta en dicho acto en sentido afirmativo, dadas las razones de economía procesal, por lo que resultando que dicha Orden deroga la inicialmente recurrida (1/18), el objeto del presente procedimiento se contrae a resolver si la Orden 3/18 resulta o no contraria a la normativa de aplicación, incluidas las Normas Reguladoras del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Burjasot. Y en este sentido, esta Juzgadora considera que la demanda debe ser desestimada, pues la Orden 3/18, de fecha 2-8-2018 se limita a reproducir lo que se acordó en el Consejo de Policía celebrado en fecha 10 julio 2018 en el despacho de Jefatura de Policía Local de Burjasot (folio 9 del expediente administrativo), en el que consta que el representante del Sindicato recurrente mostró su conformidad, estampando su firma, lo que resulta suficiente para desestimar su pretensión, pues lo contrario conllevaría una actuación contra los propios actos, lo que está vedado en el ordenamiento contencioso-administrativo.

CUARTO.- Que en cuanto a las costas, de conformidad con la regulación contenida en el artículo 139 de la LRJC, procede la condena en costas a la parte cuyas pretensiones hayan sido totalmente desestimadas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **DESESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS** contrala Orden del Comisario de la Policía Local de Burjasot n.º 3/18 de fecha 2 agosto 2018. Con expresa imposición de costas a la actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 a) y 81.1.a) de la Ley Reguladora

de la Jurisdicción Contencioso Administrativa previa consignación de la cantidad de 50 €, a excepción de la Administración, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad BANCO SANTANDER cuenta nº 4577-0000-85-0215-18, conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/09.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha por la Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando en audiencia pública. Doy fe.

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 11777777635441421215